

Exp-12173-2019

1141  
ORD.: N° \_\_\_\_\_ /

**ANT.:** 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 14 al 16 de enero de 2019 a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

2) Oficio Ordinario N°381 de 28 de marzo de 2019 que informa resultados de la fiscalización.

3) Carta SFI/098/2019, recibida en esta Superintendencia con fecha 16 de abril de 2019.

4) Memorándum N° 29, de fecha 19 de julio de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. por incumplimiento que indica.

**ROL N° 013/2019.**

**SANTIAGO, 29 AGO 2019**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. MANUEL ROJAS  
GERENTE GENERAL  
SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 4) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

**1. Exposición de los Hechos relevantes.**

**1.1.** En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ, previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2019 de esta Superintendencia, durante el mes de enero de 2019, funcionarios de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización en

terreno entre los días 14 al 16 de enero de 2019 de la actividad “Transacciones de ingresos de máquinas de azar” de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

1.2. En el Oficio Ordinario citado en el antecedente 2), se representó a dicha sociedad el hallazgo detectado en la fiscalización, para el cual de acuerdo a lo informado por la División de Fiscalización en memorándum citado en antecedente 4), existiría un eventual incumplimiento por parte de la sociedad operadora, a saber:

*“Revisión de transacciones a través del Sistema de monitoreo de MDA (SMC):*

*A través del examen efectuado para el período completo de noviembre de 2018, se verificó (entre otros análisis) la consistencia entre la cantidad de máquinas obtenida desde el sistema Galaxis y lo informado a través del aplicativo SIOC en el mes de noviembre.*

*Al respecto, se observaron las siguientes inconsistencias en la cantidad de máquinas reportadas, considerando a su vez las máquinas informadas como “fuera de operación en bodega”:*

Día	Máquinas reportadas en SIOC	Máquinas reportadas en Galaxis	Total	Diferencias
2	2274	1954	2276	2
9	2274	1954	2276	2
16	2284	2967	2285	2

1.3. Con fecha 16 de abril de 2019, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N° 0381, mediante la presentación aludida en el antecedente 2), en la que San Francisco Investment S.A. señala que el referido hallazgo no habría sido incluido en el acta de cierre de la fiscalización en terreno citada en antecedente 1).

Asimismo, respecto del hallazgo, señala en lo pertinente lo siguiente:

*“(…) esta sociedad operadora puede informar que, para el período de noviembre 2018, el hallazgo no subsanado informado por esta Superintendencia, corresponde a la rectificación efectuada en el mes de febrero, e informada mediante la carta SFI/070/2019, a través del literal E) que informó lo siguiente:*

*'E) como información adicional, y debido a que el mes de revisión (febrero 2019), por un error en los registros internos, las MDA 2057 y 2450 actualmente se encuentran almacenadas en bodega, siendo un error la eliminación por parte de la sociedad en los registros de vuestra superintendencia'.*

*Como se señala en lo anteriormente expuesto, la presente rectificación genera el incremento de 2 máquinas en los registros de la sociedad operadora en la plataforma de la superintendencia, por lo cual, se genera una diferencia tanto para los períodos futuros como para los pasados. No obstante, una vez contrastada la información, durante el mes de marzo presente, se pudo verificar correctamente el aplicativo con el parque de juego, incluyendo la bodega, por lo que no existen diferencias.”*

## 2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, respecto de los hallazgos representados y las alegaciones de la sociedad operadora, resulta pertinente indicar lo siguiente:

Los hechos analizados y consignados en el acta de cierre de la visita a terreno, no limitan el análisis posterior que el fiscalizador realice en oficina con la información proporcionada por la sociedad operadora. El oficio ordinario N°381 de 2019, que informa resultado de fiscalización, en el cual se representan la inconsistencia entre el SIOC y el sistema de monitoreo del casino de juegos es propio del proceso de fiscalización y, la Carta SFI 098/2019 constituyó la oportunidad de explicar dicha situación representada.

Por otro lado, con relación a la situación representada producto de la fiscalización, en cuanto existiría diferencia en la cantidad de máquinas informadas en el sistema SIOC y aquellas que arroja el reporte del sistema Galaxis, San Francisco Investment S.A. eventualmente no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en la Circular N°33 sobre la información de movimientos

en el parque de juegos y a la Circular SCJ N° 82, de 2017, sobre las instrucciones de envío de información operacional.

### 3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en los puntos 1) y 2) de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este organismo fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, a juicio de esta Superintendencia existen antecedentes suficientes que permiten sostener que, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. eventualmente habría incumplido las instrucciones contenidas en la parte introductoria de la Circular N° 82, de 2017, que modifica la Circular N° 34, de 2013, - ambas dictadas por esta Superintendencia en ejercicio de sus facultades normativas - que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la SCJ y que fija texto refundido de la misma, de acuerdo a los hechos constatados durante la fiscalización y consignados en el presente oficio, obligaciones que, en lo pertinente, consisten en la generación, firma y revisión de los archivos que contienen la información operacional y de reclamos de sus casinos de juego, y de la consistencia de esta información con las definiciones de ingresos brutos o win de juegos, pozos progresivos, drop, hold, total jugado, total recaudado, premios entregados, variación de pozo, impuesto específico al juego, impuesto a las entradas y demás variables calculadas.

Así también, a juicio de esta Superintendencia existen antecedentes suficientes que permiten sostener que, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. eventualmente habría incumplido habría infringido lo dispuesto en el numeral 2.1 de la Circular N° 33, de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación o implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y del Bingo de su casino de juego en cuanto a la notificación o comunicación del movimiento de máquinas de azar de su parque de juegos.

### 4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

#### a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

##### Ley N° 19.995:

*“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.”*

##### Circular N°82 de 9 de febrero de 2017 que modifica la Circular N°34 de 2013, que imparte instrucciones de carácter general sobre el envío de la información operacional y de reclamos a la superintendencia y que fija texto refundido de la misma.

##### *“I Introducción:*

*(...) En el contexto normativo y fáctico antes descrito, mediante la presente Circular esta Superintendencia instruye a las sociedades operadoras respecto a la generación, firma y revisión de los archivos que contienen la información operacional y de reclamos de sus casinos de juego, que se deberá cargar en el nuevo sistema, a través de archivos del tipo XML.*

*La generación y carga de la información operacional de los casinos de juego en formato XML, deberá ser consistente con las definiciones de ingresos brutos o win de juegos, pozos progresivos, drop, hold, total jugado, total recaudado, premios entregados, variación de pozo, impuesto específico al juego, impuesto a las entradas y demás variables calculadas para las cinco categorías de juego autorizadas, según las definiciones contenidas en el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, antes individualizado.” (Subrayado es nuestro)*

##### Circular N°33 de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación o implementación de modificaciones, aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de zar y del Bingo de su casino de juego.

2.1 De la notificación o Comunicación

“Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia todo aumento o disminución del número total de mesas de juego, máquinas de azar y de posiciones de bingo que efectúen, indicando la fecha prevista para la implementación y precisando, además, si ésta se hará en una o varias etapas.” (Subrayado es nuestro)

**b) Infracción prevista y sanción asignada en el artículo 52 de la ley N° 19.995:**

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.

**Distribución:**

- Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo